

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDALBANCA - SOTO - PEDREGUEZA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 027 de 2014 (DICIEMBRE 11 DE 2014)	VERSIÓN: 01

“POR EL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO EL CONTROL A LA PRÁCTICA ILEGAL DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICO O FUEGOS ARTIFICIALES”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas por la ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a los Alcaldes Municipales como primera autoridad, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.
2. Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece al Estado entre otros, la responsabilidad de brindar protección especial a los menores de edad en su vida, integridad física y salud; precepto desarrollado parcialmente por la Ley 670 de 2001 respecto al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
3. Que la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia -, busca garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, estableciendo una responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre, para que los mismos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.
4. Que la Constitución Política en su artículo 79, reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, debiendo el Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
5. Que la Ley 9ª de 1979 establece que: "En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente".
6. Que para prevenir los daños a la salud humana, animal o al ambiente, el Código Nacional Sanitario- Ley 9ª de 1979 - reguló el uso de la pólvora en el territorio colombiano, estableciendo entre otras, la prohibición de emplear el fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
7. Que los compuestos químicos de la pólvora están considerados por la Ley 670 de 2001, como oxidantes fuertes, irritantes y explosivos que constituyen un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 2535 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 670 de 2001, se permite la fabricación de juegos pirotécnicos en el territorio colombiano, previa expedición de la correspondiente licencia, en

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDALANCA - SMON - PIRECUBETA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>CODIGO: OAJ-REG-016</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO Nº 027 de 2014 (DICIEMBRE 11 DE 2014)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio de la Defensa Nacional.

9. Que el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud y la vida y puede provocar grandes pérdidas económicas, sociales y ambientales;
10. Que por razones de orden público, seguridad y salubridad se requiere controlar el uso y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales
11. Que de conformidad con la información suministrada por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, pese a las normas que regulan la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, año a año se incauta pólvora ilegal en el área metropolitana de Bucaramanga, que de acuerdo con los reportes estadísticos para el 2013 arrojaron un balance de 3.303 kilos incautados, operativos que permitieron obtener como resultado una (01) sola persona lesionada en la jurisdicción metropolitana por este hecho.
12. Que la ley 1625 de 2013, Régimen de la Áreas Metropolitanas, establece como una de sus competencias, la coordinación del desarrollo amónico, integrado y sustentable del territorio metropolitano y le otorga como herramienta funcional la identificación y regulación de los hechos metropolitanos; definiéndolos como aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afectan o impactan simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman su jurisdicción.
13. Que la práctica ilegal de la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, constituyen un fenómeno metropolitano socio-ambiental, conforme lo establecido por el artículo 11 de la ley 1625 de 2013, porque impactan el territorio e inciden en la población infantil y adolescente del área metropolitana de Bucaramanga que asciende a 349.423 niños y jóvenes, de 0 a 19 años, y demandan de las autoridades administrativas encargadas del tema de la articulación de acciones y recursos que permitan erradicarlas y por tanto se hace necesario declarar como hecho metropolitano su control.
14. Que en aras de contar con un sitio que permita el almacenamiento y destrucción de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, decomisado como consecuencia de la práctica ilegal de su fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación, Bomberos de Bucaramanga, visitó el sitio de disposición final El Carrasco parte Alta, encontrando que el mismo cuenta con las condiciones de seguridad exigidas para la prevención y control de incendios, según concepto de prevención y seguridad No. 2014-00976 de fecha 20 de Noviembre de 2013, expedido por el Capitán Wilson Pineda, de dicha Entidad.
15. Que Bomberos de Bucaramanga es la única institución en el área metropolitana de Bucaramanga, que cuenta con un vehículo con las especificaciones técnicas para el transporte de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
16. Que no existiendo impedimento legal,

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 027 de 2014 (DICIEMBRE 11 DE 2014)	VERSIÓN: 01

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE como Hecho Metropolitano el control a la práctica ilegal de fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnico o juegos artificiales en el área metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLÉZCASE como medidas para la atención de los controles a la práctica ilegal de fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos o juegos artificiales en el área metropolitana de Bucaramanga, las siguientes:

1. Cada uno de los municipios del área metropolitana de Bucaramanga, habrá de garantizar disponibilidad las 24 horas por parte del inspector de policía para la atención y trámite administrativo, de los casos que se llegaren a presentar, dependencia que será responsable de realizar acompañamiento a los operativos de control que ejecute la Policía Nacional.
2. El transporte del material incautado en el área metropolitana de Bucaramanga por la Policía Nacional, se realizará en coordinación con Bomberos de Bucaramanga, institución que pondrá a disposición para tal fin dos vehículos: uno para el transporte del material incautado el cual debe reunir los requisitos exigidos por la ley para esta clase de traslados, y el otro una máquina de bomberos, como medida preventiva para realizar acompañamiento durante el desplazamiento del material.
3. El material incautado será almacenado y destruido únicamente en el sitio de disposición final "El Carrasco" del municipio de Bucaramanga, en el sector avalado por Bomberos de Bucaramanga.
4. Los Comisarios de Familia e Inspectores de Policía que conozcan de aquellos casos en que resulten lesionados menores de edad, deberán ponerlos en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la publicación del presente acto hasta el 12 enero de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de Diciembre de 2014

El Presidente de la Junta,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

La Secretaria de la Junta,

CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN


	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO N° 027 de 2014 (DICIEMBRE 11 DE 2014)	VERSIÓN: 01

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 11 de Diciembre de 2014 y Acta No. 009 de 2014. Para constancia se firma por Presidente y Secretario de la Junta,


El Presidente de la Junta;


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA

La Secretaria de la Junta,


CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCON

El Acuerdo Metropolitano No. 027 de 2014 **“POR EL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO EL CONTROL A LA PRÁCTICA ILEGAL DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICO O FUEGOS ARTIFICIALES”**, expedido por la Junta del Área de Metropolitana el 11 de Diciembre de 2014, fue sancionado en el día de hoy 17 de Diciembre de 2014.


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA
Presidente Junta Metropolitana

Proyecto: María del Pilar Tellez Soler
Revisó: Mary Lilliana Rodríguez Céspedes

Asesor de Desarrollo Metropolitano Sustentable
Secretaria General 

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01422110**

D-235		COD. MUN. NOMBRE DEL MUNICIPIO		RECIBO DE:		DIA	MES	AÑO
ENTIDAD RECAUDADORA		RECIBO DE:		DIA		MES	AÑO	
VALOR EN LETRAS		RECIBO DE:		DIA		MES	AÑO	
TIPO DE RECAUDO		RECIBO DE:		DIA		MES	AÑO	
CONCEPTO		DETALLE		VALOR				
FORMA DE PAGO		No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA CORRIENTE	BANCO	VALOR A PAGAR			
OBSERVACIONES:		FUNCIONARIO RECAUDADOR						



BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO